



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 28291 PANAMÁ 19 NOV 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y presentar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 2008 señala, entre otras, como funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración, velar, aprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; adoptar las prácticas administrativas que promueven criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que el artículo 31 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que el Director General del Servicio Nacional de Migración podrá cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional, al extranjero no residente, residente temporal o permanente, en cualquiera de sus subcategorías migratorias, por las siguientes causas:

5. Presentar declaraciones falsas y/o documentación fraudulenta o alterada.

Que el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, señala que el Servicio Nacional de Migración creará un registro de agencias navieras que operan en la República de Panamá, a fin de que las mismas puedan fungir como entidades responsables ante la autoridad migratoria. Para ingresar al registro deberán llenar el formulario que establezca la institución y cumplir con los requisitos del mismo.

Que el artículo 9 de la Ley 60 de 1978, establece que los representantes o agentes de naves serán responsables de cumplir las disposiciones mencionados en dicho artículo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 numeral 3 del Decreto Ley 3 de 2008, una persona no residente, es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene el ánimo de establecer su residencia en este ni abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá y, que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país el periodo autorizado. Marino: los ciudadanos extranjeros que ingresen al territorio nacional con el propósito de embarcarse como tripulantes, en puertos y en aguas nacionales para iniciar sus labores a bordo de un buque. Estos podrán permanecer en el país por un periodo no mayor de cinco días y se regirán de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Que además, el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley No 3 de 22 de febrero de 2008, instituye como facultad del Director del Servicio Nacional de Migración, "Adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad".

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar un nuevo formato de Visa Especial de Marino la cual además, de su trámite de forma digital, debe contener como información, el nombre de la agencia naviera, nombre del marino, ocupación, país de nacimiento, fecha de nacimiento, pasaporte, seamanbook, motonave, bandera y puerto de salida. La Visa Especial de Marino, tiene un periodo de validez de treinta (30) días.

SEGUNDO: Una vez expedida la correspondiente Visa de Marino, la agencia naviera, estará obligada a notificar o comunicar formalmente al Servicio Nacional de Migración, por medio de correo electrónico, de cualquier cambio en el itinerario de vuelo y/o nombre de la nave antes del arribo del marino al territorio nacional; así como cualquier otro cambio en la información suministrada para la emisión de la visa respectiva.

TERCERO: Toda agencia naviera, será responsable de devolver a su país de origen, a toda gente de mar o personal técnico del sector marítimo al cual se le haya solicitado una Visa Especial de Marino que, la misma represente, y a los que se le compruebe cualquier alteración y/o irregularidad en la correspondiente Visa de Marino, expedida por el Servicio Nacional de Migración. En cuyo caso, la agencia queda obligada a asumir todos los gastos en los que se incurra (hotel, alimentación, tiquete aéreo de vuelta o cualquier otro), durante el tiempo que permanezcan en el país, sin menoscabo de las sanciones a las que diere lugar.

CUARTO: Las modificaciones en la Visa Especial de Marino no notificadas por parte de la agencia naviera o el beneficiario de la misma a la autoridad migratoria y que consecuentemente no hayan sido autorizadas por el Servicio Nacional de Migración, dará lugar a que se interpongan las acciones legales por la posible comisión de hechos relacionados a la alteración de un documento público o cualquier otro hecho ilícito a que diera lugar.

El Servicio Nacional de Migración, no estará obligado a realizar los cambios que se comuniquen o notifiquen, cuando estos no sean posibles de realizar o cuando estos se refieran a variaciones sustanciales que, en todo caso, requieran la tramitación de una nueva solicitud de Visa.

QUINTO: El Servicio Nacional de Migración, colocará las alertas migratorias correspondientes de entrada y salida del territorio nacional, de los marinos, a los que se les detecte irregularidades, alteración o falsificación, en la correspondiente Visa Especial de Marino. Ello sin perjuicio de las acciones penales y administrativas, que correspondan a quienes resulten vinculados a dicha irregularidad, alteración o falsificación

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008. Ley 60 de 01 de septiembre de 1978.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General

